

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Gobierno Civil

MINAS 2527

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Martín Rivaflecha y Aragón, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez del día 1.º del mes actual, una solicitud de registro de cincuenta y nueve pertenencias con el título de «Laurita», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray (Aldea de Posadas), paraje que llaman Vizcarra, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste, de la mina Esperanza, sita en el citado paraje de Vizcarra; desde dicho punto se tomarán 400 metros al Norte, colocándose la primera estaca; 500 de ésta al Este, la segunda; de ésta, 100 al Sur, la tercera; de ésta, 100 al Este, la cuarta; de ésta, 100 al Sur, la quinta; de ésta, 200 al Este, la sexta; de ésta, al Sur 100, la séptima; de ésta, al Este 100, la octava; de ésta, 100 al Sur, la novena; de ésta, 200 al Este, la 10.ª; de ésta, 500 al Sur, la 11.ª; de ésta, al Oeste 1100, la 12.ª; de ésta, 200 al Noroeste, la 13.ª; de ésta, 600 al Este, la 14.ª; de ésta, 400 al Norte, la 15.ª, y con 600 desde ésta al punto de partida, quedará cerrado el perí-

metro de las cincuenta y nueve pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 11 de Julio de 1901.

Tirso Alonso.

2528

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Martín Rivaflecha y Aragón, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez del día 1.º del mes actual, una solicitud de registro de cincuenta y siete pertenencias con el título de «Eugenia», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray (aldea Altuzarra), paraje Collado de Sarrucia, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el indicado Collado y desde él en dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; de ésta al Norte, 300, la segunda; de ésta, al Oeste, 200, la tercera; de ésta, al Sur, 300, la cuarta; de ésta, al Oeste, 100, la quinta; de ésta, al Sur, 100, la sexta; de ésta, al Oeste, 100, la séptima; de ésta, al Sur, 1000, la octava; de ésta, al Este, 500, la novena; de ésta, 800 al Norte, la décima; de ésta, 100 al Oeste, la undécima, y con 300 desde ésta al punto de partida quedará cerrado el perímetro de las cincuenta y siete pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada soli-

citud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 11 de Julio de 1901.

Tirso Alonso.

2532

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Camarero y Gill, vecino de Nájera, de profesión Notario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y quince minutos del día 2 del mes actual, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Aurora», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de las villas de Anguiano, Matute y Tobía, paraje que llaman Vallilengua; lindante al Norte, con sitio denominado Las Losas; al Sur, la Garganta de Vallilengua; al Este, el Saltadero ó Manzanos, y al Oeste, con bilbán y Majada de las brujas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata reciente, situada á cinco metros más arriba del camino de Valvanera, y de este punto se medirán en dirección Norte 200 metros, fijándose la primera estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 150 metros, fijándose la segunda; de ésta, en dirección Sur, se medirán 400 metros, fijándose la tercera; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 300 metros, fijándose la cuarta; de ésta, en dirección Norte, se medirán 400 metros, colocándose la quinta, y de ésta, se medirán 150 metros hasta donde se fija la primera, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo

mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 11 de Julio de 1901.

Tirso Alonso.

2533

Don Tirso Alonso y Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Camarero y Gill, vecino de Nájera, de profesión Notario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y quince minutos del día 2 del mes actual, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Consuelo», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de las villas de Anguiano, Matute y Tobía, paraje que llaman Cañamar; lindante al N., con Fornillo; al S., el Herradero; al E., Cabezuela, y al O., Carrasosa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua situada á unos 500 metros de unas heredades del término de Cabezuelos, y de este punto, se medirán en dirección Norte, 200 metros, fijándose la primera estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; de ésta, en dirección Sur, se medirán 400 metros, fijándose la tercera estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 400 metros, colocándose la quinta estaca, y de ésta, se medirán 150 metros, hasta donde se fija la primera estaca, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido salvo

mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 11 de Julio de 1901.

Tirso Alonso.

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Coras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad impuesta por las legítimas exigencias de la opinión pública de reorganizar los servicios de la Agricultura en forma que satisfagan los fines esenciales que deben cumplir en los momentos en que la Nación se resuelve á fomentar por modo extraordinario su riqueza, obliga al Gobierno á aquilatar el mejor empleo y la más acertada distribución de los recursos del Estado, así como á dictar reglas que justifiquen ante las Cortes la conveniencia de los gastos que se sometan á su aprobación.

En tal concepto es de notoria urgencia preparar lo necesario para que en el futuro presupuesto obtengan dotación adecuada, en la medida de lo posible, servicios tan importantes como los relativos á la enseñanza agrícola, elemental y práctica, á las Exposiciones y concursos de agricultura y ganadería y al crédito y seguro agrícolas.

Es unánime el clamor del país en el sentido de que la enseñanza agrícola, organizada ya en los grados superiores, se universalice con carácter elemental, práctico y ambulante, que, procurando el contacto con la clase agrícola, cambie su condición actual por la más favorable de que disfruta en las Naciones que con respecto á esta materia se citan como modelo de la época presente. Esta aspiración, previsora y sabiamente iniciada en la ley de 1.º de Agosto de 1876, cuyos artículos 8.º y 9.º establecieron las conferencias agrícolas dominicales en las capitales de provincia y en todos los pueblos de España, no se ha realizado por la inobservancia de aquellos preceptos y por la carencia de medios adecuados para lograrlo.

Hoy, el progreso realizado, aunque en modestas proporciones, ofrece nuevos elementos que utilizar en provecho de la instrucción agrícola, tales como las granjas modelo, campos de experi-

mentación, estaciones enológicas y servicio agronómico, susceptibles de extensión y mejora, y que bien utilizados deben servir de base á un plan de enseñanza práctica, ambulante y experimental, ordenado conforme á las necesidades modernas por el Ministerio á quien correspondía hacerlo.

En cuanto á las Exposiciones y concursos agrícolas y de ganadería, vigente se halla el Real decreto de 10 de Febrero de 1882, digno de elogio por el espíritu que lo informó, pero cuyos preceptos, insustituibles respecto de las exposiciones libres, es necesario modificar en cuanto á las oficiales y subvencionadas para que la división del territorio nacional en zonas obedezca á verdaderas necesidades y á la comunidad de intereses agrícolas de cada una de las que se formen y para que la celebración de estos certámenes, que deben ser expresión de iniciativas dignas de auxilio y medio de realizar nuevos progresos, no estén á merced del favor, cuyo influjo suele esterilizar los sacrificios del Estado.

Finalmente, para armonizar en cuanto sea posible el apremio con que la situación de los más modestos labradores reclama la implantación del seguro y crédito agrícolas con las dificultades que ofrece su establecimiento por medio de una ley, tantas veces intentado, conviene estudiar si es posible que se inicien esas mejoras en algunas localidades, aprovechando los elementos especiales que en ellas existan, y con algún auxilio del Estado, sin perjuicio de continuar los trabajos necesarios para lograr la publicación de una ley general relativa á estas materias.

Y para proceder con las mayores garantías posibles de acierto mediante el Consejo de los que por las disposiciones vigentes están obligados á prestarle;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Asociación general de Ganaderos del Reino, los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Cámaras Agrícolas, las Comunidades de Labradores, La Junta Consultiva Agronómica, los Ingenieros del servicio agronómico provincial, y por cualquiera otra Asociación ó entidad agrícola á quien sea oportuno consultar, se conteste antes del 1.º de Agosto del corriente año á los particulares siguientes:

1.º Clases de enseñanza agrícola ambulante que con prefe-

rencia pueden y deben desarrollarse en las distintas localidades de cada provincia, aprovechando las épocas del año y los elementos y circunstancias más á propósito que en cada caso sirvan para dar á aquella carácter práctico experimental y popular.

2.º División de España en zonas, conforme á los caracteres agrícolas esenciales de cada una, y determinación de épocas y condiciones en que deben celebrarse Exposiciones, Congresos y concursos agrícolas en las zonas, provincias y localidades, para que se armonicen las aspiraciones y necesidades de los pueblos con la equidad en el reparto de los recursos que el Estado puede consagrar á estos fines.

3.º Elementos con los que, mediante algún auxilio del Estado, se puedan establecer inmediatamente en algunas localidades el seguro y crédito agrícolas, sin esperar la publicación de una ley general relativa á estas materias.

4.º Indicación de los auxilios que el Estado debe prestar en los casos indicados, según la importancia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 7 de Julio.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del rio Alhama.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 2.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Atanasio Ruiz.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

El Sr. Alcalde manifestó que el objeto de la reunión era depurar las incompatibilidades de los Concejales que fueren parientes dentro del cuarto grado civil de los mozos del actual reemplazo y de los de revisiones de años anteriores, resultando incompatibles don Eulogio González y don Domingo Jiménez, los cuales fueron sustituidos por don Antonio Peláez y don Segundo Varea, del bienio anterior.

Se aprobaron varias cuentas acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se dió cuenta del producto del Matadero municipal.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del vecino de esta villa don José Herrero.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 3.

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y acompañado del Delegado de la autoridad militar don Bonifacio Lacruz, se procedió con todos requisitos de la ley al acto de clasificación y declaración de soldados en la forma siguiente:

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Angel Marqués González. Nada alegó. Resultó útil. Se le declara soldado. Nada reclamó.

Núm. 2. Tomás Ochoa Gómez. Alegó ser hijo de viuda y el Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 3. Elías Ruiz Zapatero. Alegó ser hijo de viuda pobre y se le concede para que justifique hasta el 17 del actual.

Núm. 4. Vicente Alfaro Vidorreta. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y el Ayuntamiento le concede hasta el día 17 del actual para que justifique.

Núm. 5. Vicente Zapatero Remón. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 6. Joaquín Gil González. Nada alegó y el Ayuntamiento le declara soldado.

Núm. 7. Fortunato Gil Marín. Llamado, no compareció haciéndolo el padre José Gil, el que presentó una filiación de voluntario en 1898 en San Juan de Puerto Rico, y manifestó que ahora no podía decir de fijo donde se hallaba y no sabía si algo tenía que exponer ó alegar. El Ayuntamiento en virtud de lo expuesto le concede hasta el día 31 del actual para que presente las certificaciones de talla y en otro caso se proceda á la formación del expediente de prófugo.

Núm. 8. Pedro Emilio Pérez Caballero Alfaro. Nada alegó y el Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 9. Victoriano Díez Pérez. Nada Alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 10. Segismundo Magaña González. Alegó defecto físico. Reconocido por el Médico titular, resultó padecer cofosis de ambos oídos, considerándolo útil condicional y el Ayuntamiento le declara soldado. Apeló del fallo del Ayuntamiento el padre don Teodoro Magaña.

Núm. 11. Gregorio Vergara Pérez. Alegó ser hijo de viuda pobre y el Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 12. Francisco Varea Miguel. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 13. Pedro Mayor Alvarez. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 14. Gabino González Forcada. Llamado, compareció, y tallado resultó con 1'45 metros. Alegó ser hijo de viuda pobre y que no se halla conforme con la talla y la protesta. El Ayuntamiento le admite la protes-

ta y le concede hasta el 17 del actual para que justifique lo que alega. La madre protesta de la talla.

Núm. 15. José del Milagro Alfaro González. Alegó defecto físico. Reconocido, resultó útil condicional. El Ayuntamiento le declara soldado. Protesta del fallo del Ayuntamiento don Pascual Alfaro. Se le admite y libra certificación.

Núm. 16. Bonifacio Pérez Jiménez. Nada alega. El Ayuntamiento le declaró soldado. Sin reclamación.

Núm. 17. Vicente Vidorreta Gómez. Compareció y tallado, resultó con 1'470 metros. Resultó útil. El Ayuntamiento le declara totalmente excluido por la talla á reserva de que sea tallado nuevamente ante la Comisión mixta:

Núm. 18. Bonifacio Díez Cruz. Nada Alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 19. Zacarías Forcada Sesma. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, resultó impedido. El Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 20. Isidoro García é Igea. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 21. Leandro Sesma Jiménez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y el Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 22. Eufemio López Jiménez. Tallado, resultó con 1'520 metros. Alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento, visto el caso 2.º del art. 83 y el 97, caso 1.º, le declara exceptuado temporalmente por la talla á reserva de que sea tallado nuevamente ante la Comisión mixta y le concede hasta el 17 del actual para que justifique los extremos que alega.

Núm. 23. Santiago Bozal Berdonces. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 24. Fermín Lacruz Zapatero. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 25. Nicolás Marqués González. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 26. Alejandro González Vallejo. Compareció y tallado, resultó con 1'490 metros. El Ayuntamiento oído el Síndico y vistos los arts. 80 y 87, oído el parecer del Regidor síndico declara á este mozo temporalmente excluido por la talla á reserva de que sea tallado nuevamente ante la Comisión mixta.

Núm. 27. Joaquín Pascual Ochoa. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el día 17 del actual para que justifique.

Núm. 28. Daniel Aranda Ruiz. Llamado, no compareció ni nadie respondió por él, y el Ayuntamiento acordó dejar la clasificación de este mozo por no estar y se pasó al número siguiente.

Núm. 29. José Cambero Jiménez.

Nada alegó. El Ayuntamiento, oído el Síndico, le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 30. Pedro de Alcántara Manuel Emilio Ochoa Jiménez. Nada alegó. El Ayuntamiento, oído el Síndico, le declaró soldado. Sin reclamación.

Núm. 31. Eugenio Quintín Calatayud Jiménez. Llamado, no compareció ni nadie respondió por él y el Ayuntamiento acordó pasar al número siguiente.

Núm. 32. Ambrosio Forcada Sesma. Alegó padecer defecto físico. Reconocido por el Médico, resultó útil. El Ayuntamiento le declara soldado. El padre Aquilino Forcada reclamó y apeló del fallo del Ayuntamiento, se le admite y libró certificación.

Núm. 33. Justo Muñoz Jiménez. Nada alegó. El Ayuntamiento, oído el Síndico, declara á este mozo soldado. Sin reclamación.

Núm. 34. Gregorio Rodríguez González. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 35. Narciso Gil Zapatero. Alegó ser hijo único de viuda pobre, pues aunque tiene un hermano mayor de 17 años, está inútil para trabajar. Reconocido el hermano resultó inútil. El Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique los extremos que alega.

Núm. 36. Gabino Sesma Jiménez. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene. El Ayuntamiento le concede hasta el día 17 del actual para que justifique.

Núm. 37. Vicente López Berdonces. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 38. Pablo Soria Arnedo. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 39. Eugenio González Pascual. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 40. Clemente Jiménez González. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 41. José González Marqués. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 42. Basilio López Jiménez. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 43. Miguel Díez Hernández. Llamado compareció y tallado resultó con 1'470 metros. El Ayuntamiento le declara totalmente excluido por la talla á reserva de que comparezca ante la Comisión mixta á ser tallado nuevamente.

Núm. 44. Ulpiano García Alvarez. Compareció y tallado resultó con 1'535 metros. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluido del servicio militar á reserva de que comparezca á ser tallado nuevamente.

Núm. 45. Gregorie Igea Rubio. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Nadie reclamó.

Núm. 46. Santiago Cruz Jiménez.

nez. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Nadie reclamó.

Núm. 47. Gregorio Gil González. Compareció y tallado, resultó con 1'530 metros. El Ayuntamiento declara á este mozo temporalmente excluido por la talla á reserva de que comparezca á ser tallado nuevamente.

Núm. 48. Baltasar Manrique Jiménez. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Nadie reclamó.

Núm. 49. Manuel Pascual Gil Alfaro. Nada alegó. El Ayuntamiento le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 50. Leandro Hernández Zapatero. Alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 51. Leandro González Berdonces. Nada alegó. El Ayuntamiento le declaró soldado. Sin reclamación.

Núm. 52. Marcelino Echevoyen Zapatero. Alegó ser hijo de viuda pobre. Se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 28. Daciel Aranda Ruiz. No compareció ni nadie contestó por él, por lo que los interesados pidieron al Ayuntamiento que se procediese con arreglo á la ley y se acordó la formación del expediente de prófugo á este mozo.

Núm. 31. Eugenio Quintín Calatayud Jiménez. Compareció y alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. El Ayuntamiento le concede hasta el día 17 del actual para que justifique.

REVISIÓN DE EXCEPCIONES DE 1899.

Núm. 4. Víctor Moreno Melero. Llamado compareció, y tallado resultó con 1'530 metros. El Ayuntamiento le declaró temporalmente excluido por la talla á reserva de que comparezca á ser tallado nuevamente.

Núm. 10. Víctor Miguel Marqués González. Exceptuado el año anterior por defecto físico. Alegó padecer defecto físico. Del reconocimiento resultó inútil. El Ayuntamiento declara á este mozo temporalmente excluido del servicio militar teniendo que comparecer á ser reconocido nuevamente.

Núm. 11. Santos Gil Escalada. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, resultó inútil. El Ayuntamiento le concede hasta el día 17 del actual para que justifique.

Núm. 13. Severo Pando García. Alegó como el año anterior padecer defecto físico. Reconocido resultó útil condicional. El Ayuntamiento le declaró soldado. Apeló del fallo el mozo y se le dá certificación.

Núm. 17. Melquiades González Morales. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 18. Lorenzo Jiménez Jiménez. Alegó ser hijo de viuda pobre, y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 21. Wenceslao Sánchez Calvo. Alegó como el año anterior ser hijo de viuda pobre, y se le concede

hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 27. Agustín Gómez Torrecilla. Alegó como el año anterior padecer defecto físico. Reconocido resultó inútil para el servicio. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluido á reserva de que comparezca á ser reconocido nuevamente.

Núm. 30. Joaquín Ruiz Lacruz. Alega como el año anterior ser hijo de viuda pobre á quien mantiene. Se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 33. Eustaquio Ochoa Alfaro. Alegó tener un hermano en el Ejército y otro impedido. Reconocido el hermeno, resultó apto para el trabajo. Apela del reconocimiento, y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 34. Ricardo Herrero Miguel. Alegó ser hijo de viuda pobre, y se le concedió hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 37. Máximo Gil Jiménez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 39. Melitón Muñoz Jiménez. Alegó ser hijo de viuda pobre y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 43. Antonio Bozal Jiménez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, resultó impedido. El Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique lo que alega.

Núm. 46. Juan Ochoa González. Fué exceptuado por la talla y medido resultó con un metro 515 milímetros. Nada Alegó. El Ayuntamiento le declaró temporalmente excluido á reserva de que comparezca á ser tallado nuevamente.

Núm. 48. Angel Varea Sanaú. Alegó como el año anterior ser hijo único de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 5. Miguel Igea Guerrero. Alegó como el año anterior padecer defecto físico. Reconocido resultó útil condicional. El Ayuntamiento le declaró soldado. Apeló del fallo el padre Faustino Igea.

Núm. 4. Manuel Larios Castell. Alegó como el año anterior ser hijo de viuda pobre y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 8. Fernando Coloma Torrecilla. Alegó ser hijo de padre sexagenario y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 9. Eugenio González Escudero. Alegó como en años anteriores tener hermano fallecido en Cuba. El Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 12. Eugenio Pérez Gil. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 24. Julián González Gil. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, y se le concede hasta el 17 para que justifique.

Núm. 29. Gil López Vidorreta. Alegó ser hijo de viuda pobre y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 30. Sotero Sáenz Bea. Alegó ser hijo de padre sexagenario, y se le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

Núm. 31. Jenaro Sesma Isla. Alegó defecto físico. Reconocido, resultó útil condicional. El Ayuntamiento le declara soldado. Apeló del fallo el padre Vicente Sesma.

Núm. 35. Juan González Forcada. Exceptuado en años anteriores por la talla, y medido resultó con un metro 540 milímetros. El Ayuntamiento le declara temporalmente excluido por la talla á reserva de que sea tallado definitivamente.

Núm. 37. Bernardino Larrea González. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre. El Ayuntamiento le concede hasta el 17 del actual para que justifique.

SESIÓN DEL DÍA 10.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos.

Se acordó convocar á los vecinos del extrarradio para la cuestión de los conciertos.

Se acordó nombrar por parte del Ayuntamiento para que declaren en los expedientes de pobreza á D. Teodoro Magaña y D. Manuel González,

padres de mozos del actual reemplazo y á D. Bartolomé Gil y D. Faustino Igea, padres de mozos de reemplazos anteriores.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en la junta celebrada en este Juzgado el día catorce de Junio próximo pasado, en el concurso voluntario de acreedores en que se presentó y fué declarado don Marcelino Estefanía y González, Maestro herrero y de esta vecindad, fueron nombrados Síndicos, los Procuradores don Victor Oñate y Grandal, don Pedro Sáenz López y Quintana y don Saturio Suso y Romo, de esta vecindad; en su consecuencia, habiéndoseles dado posesión del cargo, previos los trámites legales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil doscientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado entre otras cosas en providencia de cinco del actual, publicar su nombramiento por medio de edictos en la forma preceptuada en dicho artículo con la prevención de que se haga entrega á los mencionados Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Haro á diez de Julio de mil novecientos uno.— Félix M. Lacuesta.— Ante mi, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Delegación de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 6 del corriente, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Junio último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Delegación lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

FECHAS DE LOS MANDAMIENTOS	ACREEDORES	IMPORTE
		Ptas. Cts.
28 Junio 1901	Don Ramón Palazuelos	5.071 70
" " "	" Leandro de Torre	3.695 01
" " "	" Alejandro Ganzábal	149 64
" " "	" José Comas	1.104 —
" " "	" Julián Aramendia	2.675 34

Logroño 11 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Segundo trimestre de 1901

CUENTA del 2.º trimestre del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	155065	26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	163211	97
Cargo	318277	23
Data por pagos verificados en igual trimestre.	169340	89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	148936	34

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1. Rentas.	598	57	1188	37	1786	94
2. Pertazgos y barcajes.	750	82	725	41	1476	23
3. Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"
4. Repartimiento.	77289	16	95391	03	172680	19
5. Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6. Beneficencia.	2375	91	10178	77	12554	68
7. Ingresos extraordinarios.	2936	70	6817	48	9754	18
8. Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9. Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10. Enajenaciones.	5	60	49	40	55	"
11. Resultas.	138226	82	"	"	138226	82
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	3429	64	"	"	3429	64
13. Reintegros.	"	"	15	"	15	"
14. Ampliación.	68660	51	48846	51	117507	02
CARGO.	294273	73	163211	97	457485	70
PAGOS.						
1.º Administración provincial.— Personal.	8300	"	14348	97	22648	97
2.º 1.º Administración provincial.— Material.	"	"	"	"	"	"
2.º 2.º Servicios generales.	335	41	1711	55	2046	96
3. Obras obligatorias.	2522	52	2447	09	4969	61
4. Cargas.	764	38	14	48	2165	86
5. Instrucción pública.	20352	54	17165	82	37518	36
6. Beneficencia.	12002	86	47270	86	59273	72
7. Corrección pública.	1942	86	5074	85	7017	71
8. Imprevistos.	1086	80	1458	97	2545	77
9. Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	"	"	"	"	"	"
11. Obras diversas.	"	"	"	"	"	"
12. Otros gastos.	200	"	219	75	419	75
13. Resultas.	"	"	"	"	"	"
14. Movimientos de fondos ó suplementos.	5710	03	29395	04	35105	07
15. Ampliación.	85991	07	48846	51	134837	58
DATA.	139208	47	169340	89	303549	36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 30 de Junio de 1901.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

**

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Julio de 1901.—El Contador, José Palacios.— V.º B.º: El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.